



Al Presidente y Ay. P. N.
D. Manuel Añasi, Abogado de los R. R. Consejo
y recaudador de R. P. de esta villa en el presente
te años W. con la debida consideracion hace
presente: que con arreglo al art.º 19 Titulo 6.º de las
R. R. Instrucciones vigentes sobre recaudacion de R. P. R.
que expresamente establece q. por punto gen. los cobros
nos y arrendadores sean coartados a el pago de las
cuotas pertenecientes a los propietarios ausentes,
fin q. les finca de onosa tener adelantados por
arrendamientos por las omisiones sean apremiados
si las partidas fueren de fines de su pertenencia,
se entendiera con aumenio del propio Ay. P. saliente
las papetas, encabrandores en ellas por los propietarios
rio a los colonos o sea mederos y arrendadores
y en su forma entregada por los Secretarios al q. ex.
pone, quien en cumplimiento de sus deberes las
repartio y cobro a los mismos contra quienes
se dirigen, y posteriormente los ha apremiado
a su pago segun tambien esta mandado. Mas
en la actualidad se ha permitido por parte
de los entendidos mederos o colonos la costumbre
de no hallarse obligados a el pago, protestando
no expresar el articulo materialmente la palabra
nos mederos, y si colonos o arrendadores en cuyo
caso se pone no encuentran. Este incidente q. en
no por parte entorpecer la recaudacion en perjuicio
de los R. R. de S. M. y del mismo expediente.

